REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA APRONAM S.A.

La compañía **APRONAM S.A.,** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón **PORTOVIEJO**, el **07/Febrero/2008**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 08.P.DIC. 0082 de 15 de Febrero de 2008.

1.- DOMICILIO: Cantón CHONE, provincia de MANABI.

2.- CAPITAL: Suscrito US$800,00 Número de Acciones 800 Valor US$1.00.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PRONACA.

Portoviejo, 15 de Febrero de 2008

Dr. Jaime Robles Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA MANREX & NEPLOMAN CIA. LTDA.

1.- ANTECEDENTES .- La compañía **MANREX & NEPLOMAN CIA. LTDA.**, se constituyó con domicilio en la ciudad de **Manta,** mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Pública **Cuarta** del Cantón **Manta**, el **3 de Marzo del 2000** e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el **15 de Marzo del 2000.**

2.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de disolución voluntaria anticipada de la compañía **MANREX & NEPLOMAN CIA. LTDA.**, otorgada el **23 de Junio del 2006**, ante la Notaría Pública **Cuarta** del cantón **Manta**, ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **No. 0000268 del 12 de Abril del 2007.**

3.- OTORGANTE.- Comparece el otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor **Jorge Cedeño Parrales**, en calidad de **Gerente General y Representante Legal** de la compañía **MANREX & NEPLOMAN CIA. LTDA.**, de estado civil **divorciado**, de nacionalidad **Ecuatoriano** y domiciliado en **Manta.**

4.- DISOLUCION VOLUNTARIA Y PUBLICACION.- La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.**0000268 del 12 de Abril del 2007** aprobó disolvió la disolución voluntaria anticipada y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por **tres días consecutivos**, para efectos de oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

5.- AVISO PARA OPOSICION.- Se pone en conocimiento del público la disolución vuluntaria anticipada de la compañía **MANREX & NEPLOMAN CIA. LTDA.**, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía y al cumplimiento de los demás requisitos legales.

Portoviejo, a 12 de Abril de 2007

ABG. MARIO SANTOS SUAREZ
SECRETARIO - ABOGADO

VISITE NUESTRA PAGINA WEB
www.lahora.com.ec

R. DEL E.
JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACION JUDICIAL

A la señora ANGELA BELEN COLORADO VERA, se les haces saberque en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabi, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaido en ella es del siguiente tenor:
ACTOR: SEÑOR JOSE CRUZ ANCHUNDIA ESPINAL
DEMANDADO: SRA. ANGELA BELEN COLORADO VERA
DEFENSOR DEL ACTOR: ABG. HUMBERTO PALACIOS DELGADO
VIA: VERBAL SUMARIA
CUANTIA: INDETERMINADA
CAUSA No. 315 2007
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vinculo matrimonial que mantiene unido a su mandante con la demandada, fundamentando du demanda en lo dispuesto en el Art. 110, numeral 11va, inciso Segundo del Código Civil Codificado.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAIDO EN ELLA.- Dr. Fernando Farfán Cedeño, Juez Vigésimo Quinto de lo Civil, quien en Auto de fecha Octubre 17 del 2007, las 09h17.- Acepto la demanda al trámite; y, ordenó que se cite por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el lugar del Juicio y en uno de la Capital de la provincia donde se celebró el matrimonio, a la demandada Sra. Angela Belén Colorado Vera, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 de la codificación del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el Art. 119 del Código Civil, por cuanto el actor manifiesta bajo juramento que desconoce su domicilio actual, se le advierte la obligación que tienen de comparecer a juicio señalando domicilio legal para posteriores notificaciones en un casillero judicial de un profesional en derecho en esta ciudad de Manta; y, que en caso de no comparecer veinte días posteriores a la tercera y última publicación podrá ser considerada o declarada rebelde continuando con el trámite de la causa. Lo que se comunica a usted es para los fines de Ley.

Manta, Octubre 31 del 2007

ABG. HERACLITO ALCIVAR ROSADO
SECRETARIO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI